

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.6 DE LORCA

-
PADRE MOROTE N° 1-1ª PLTA.
Teléfono: 968478248, Fax: 968472968
Correo electrónico: MIXTO6.LORCA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: 001
Modelo: H302B0

N.I.G.: 30024 41 1 2020 0003808

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000189 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. CAIXABANK, SA
Procurador/a Sr/a. MANUEL SEVILLA FLORES
Abogado/a Sr/a. ANA BELEN FLORES BALBOA
DEMANDADO D/ña. FRANCISCO JOSE MUÑOZ PARRA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

MANUEL SEVILLA FLORES
PROCURADOR
Seaviedra Fajardo, 7-9 - 1ª E.
Telf. y Fax: 968 24 43 64
Móvil Despacho: 629 57 99 49
Móvil Partic. 629 57 99 49
30001 M U R C I A

M A N D A M I E N T O

D./Dª JOSE BAUTISTA MARTINEZ TAFALLA, LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.6
DE LORCA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES
INMUEBLES DE LORCA NUMERO 2.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000189 /2020, a instancia de D./Dña. CAIXABANK, SA, contra D./Dña. FRANCISCO JOSE MUÑOZ PARRA, en reclamación de 32556,46 euros en concepto de principal más 9766,93 euros presupuestados para intereses y costas de la ejecución, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 2 DE LORCA

Entrada N°: 90 DE: 2.021

Presentado el día: 20/01/2021 a las 12:07

Asiento N° : 729 Diario: 38

Presentante: VIGUERAS ZAMBUDIO, PEDRO

Caducidad: 19/04/2021

Juzgado: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE

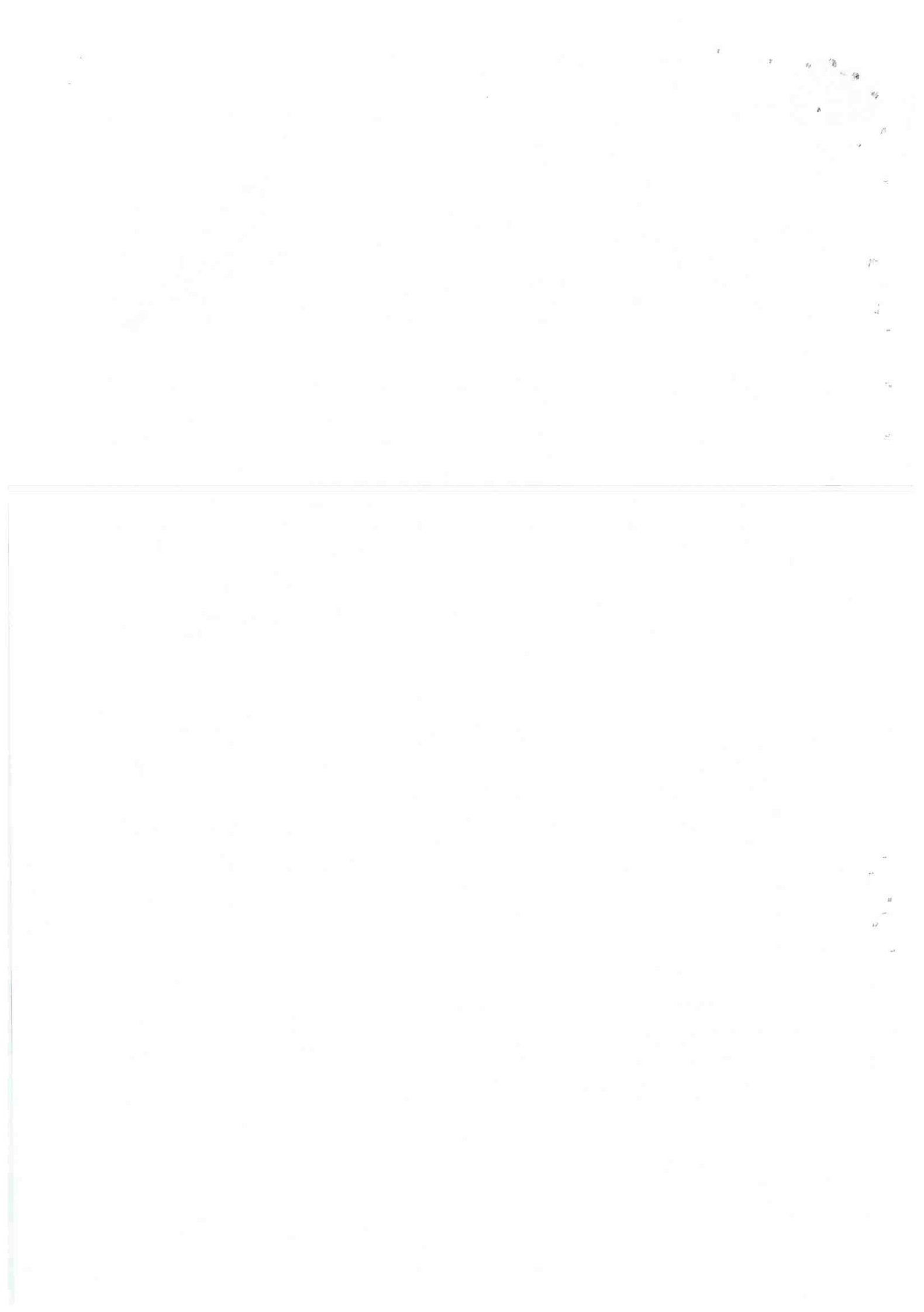
Juicio : 189 / 2020 Fecha: 18/01/2021

Devuelto el:

Telf.: 968244364

Firmado por: JOSE BAUTISTA
MARTINEZ TAFALLA
18/01/2021 11:37
Minerva







estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Secretario Judicial y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

FINCA REGISTRAL NUMERO 7760

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en LORCA a dieciocho de enero de dos mil veintiuno .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LORCA. NUMERO DOS.
Alameda de Cervantes, número 44-1º.-
30.800, Lorca, Murcia.
Teléfono: 968441221
Fax: 968441301

DOCUMENTO:

MANDAMIENTO JUDICIAL SOLICITANDO LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN PARA PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DIRECTA

Juzgado: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 6 de Lorca

Fecha: 18/01/2021

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria nº 189/2020

DATOS PRESENTACION:

Nº ENTRADA: 90/2021
ASIENTO NUMERO: 729 del diario 38
FECHA PRESENTACION: 20/01/2021
PRESENTANTE: DON PEDRO VIGUERAS ZAMBUDIO

NOTA DE CALIFICACIÓN DESFAVORABLE

HECHOS

- En el mandamiento presentado se solicita la expedición de la certificación de dominio y cargas prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC), respecto de la finca registral número 7.760 del término municipal de Puerto Lumbreras, en méritos de un procedimiento de ejecución hipotecaria seguido a instancia de Caixabank, SA frente a don Francisco José Muñoz Parra.

- Según resulta de su folio registral, la finca número 7.760 de Puerto Lumbreras, está gravada con tres hipotecas vigentes en los siguientes términos:

i) Inscripción 2ª, de fecha 06/11/2002, hipoteca constituida en escritura otorgada en Puerto Lumbreras el día 31/05/2002 ante la notario doña Mª Dolores García Sillero, nº 1.041 de protocolo, en garantía de un préstamo concedido por Banco de Murcia, SA a Val Lumbreras, SL, habiéndose subrogado como deudor en el citado préstamo don Francisco José Muñoz Parra, según consta en la inscripción 3ª de fecha 06/03/2004 motivada por escritura otorgada en Puerto Lumbreras el día 01/10/2003 ante la notario doña Mª Dolores García Sillero, protocolo nº 2.074, en la que consta que la hipoteca pasó al patrimonio de **Banco de Valencia, SA.**

ii) Inscripción 4ª, de fecha 13/11/2007, hipoteca constituida en escritura pública otorgada en Puerto Lumbreras el día 29/08/2007 ante la notario doña Mª Dolores García Sillero, protocolo nº 2.445, en garantía de un préstamo concedido por **Banco de Valencia, SA** a don Francisco José Muñoz Parra.

iii) Inscripción 5ª, de fecha 23/07/2010, hipoteca constituida en escritura pública otorgada en Puerto Lumbreras el día 28/05/2010 ante la notario doña Rosa Mª Barnés Romero, protocolo nº 674, en garantía de un préstamo concedido por **Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona "La Caixa"** a don Francisco José Muñoz Parra.

- Según le consta por notoriedad al registrador que suscribe, y así consta en los libros del Registro, tanto la entidad Banco de Valencia, SA, como Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona "La Caixa", titulares de las hipotecas que gravan la finca, en virtud de distintas operaciones de segregación de negocio financiero y de fusión con absorción, han quedado integradas en la entidad **Caixabank, SA**, parte demandante en el procedimiento del que dimana el mandamiento presentado.

CALIFICACIÓN

Previa calificación registral conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, tras examinar los antecedentes del Registro, el Registrador que suscribe ha resuelto, con esta fecha, **suspender** la expedición de la certificación solicitada y la práctica la oportuna nota marginal, por los siguientes defectos subsanables, amparados en los fundamentos de derecho que, asimismo, se indican:

El mandamiento calificado no especifica datos suficientes que permitan conocer la hipoteca que se está ejecutando, constando inscritas tres hipotecas vigentes afectante a los mismos deudores, lo que impide acceder a la actuación registral requerida, pues, al no conocerse el gravamen que se ejecuta, se desconoce igualmente la inscripción de hipoteca a cuyo margen debe extenderse la oportuna nota marginal y los titulares de cargas posteriores a los que, en su caso, deba dirigirse la comunicación registral legalmente prevista. (Artículos 688 y 689 L.E.C.; artículo 132.2º de la Ley Hipotecaria).

RECURSOS: Esta calificación podrá ser impugnada directamente ante los Juzgados de la capital de provincia en que radican las fincas en el plazo de dos meses a contar desde su notificación. Potestativamente podrá interponerse recurso ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes desde su notificación. También podrá instarse calificación sustitutoria en el plazo de quince días desde la notificación según el cuadro de sustituciones aprobado por resolución del mismo centro directivo de 1 de agosto de 2003.

Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 19 bis y 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Notifíquese la presente resolución al presentante y al funcionario autorizante del documento calificado, quedando prorrogado el asiento de presentación por él motivado durante el plazo de 60 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba la última notificación.

Lorca, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

EL REGISTRADOR

Fdo.: Carlos Miguel Rivas Molina.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: 1. De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral. 2. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. 3. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.6 DE LORCA

-
PADRE MOROTE N° 1-1ª PLTA.
Teléfono: 968478248, Fax: 968472968
Correo electrónico: MIXTO6.LORCA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: RRM
Modelo: S40040

N.I.G.: 30024 41 1 2020 0003808

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000189 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. CAIXABANK, SA
Procurador/a Sr/a. MANUEL SEVILLA FLORES
Abogado/a Sr/a. ANA BELEN FLORES BALBOA
DEMANDADO D/ña. FRANCISCO JOSE MUÑOZ PARRA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

MANUEL SEVILLA FLORES
PROCURADOR
Seavestra Fajardo, 7-9 - 1º E
Tel. y Fax: 958 24 43 64
Movil Despacho: 522 53 86 53
Movil Parto: 529 57 99 48
30001 MURCIA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Letrado de la Administración de Justicia
D./Dña. JOSE BAUTISTA MARTINEZ TAFALLA

En LORCA, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Visto el escrito presentado por D. MANUEL SEVILLA FLORES, Procurador de los Tribunales y de CAIXABANK S.A., y en virtud del certificado de dominio y cargas remitido por el Registro de la Propiedad número 2 de Lorca, se resuelve que, la escritura objeto del presente procedimiento es la realizada en fecha 31/05/2002, con número de 1.041 de su protocolo, ante María Dolores García Sillero, Notario del Ilustre Colegio de Albacete y que fue objeto de posterior subrogación en fecha 01/10/2003, con número 2.074 de su protocolo y constituida ante el mismo notario.

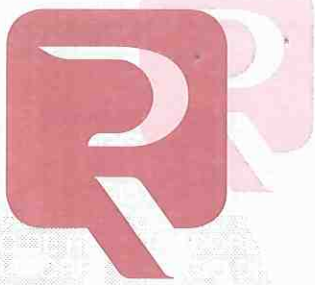
MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LORCA. NÚMERO DOS.

Alameda de Cervantes, 44, 1º.

C.P. 30800, Lorca, Murcia.

Tlf: 968.44.12.21 - Fax: 968.44.13.01

Correo electrónico: lorca2@registrodelapropiedad.org



CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA N° 189/2020
QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LORCA

CARLOS MIGUEL RIVAS MOLINA, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE LORCA NÚMERO DOS Y SU DISTRITO HIPOTECARIO:

CERTIFICO: Que visto lo interesado en el precedente mandamiento, que ha motivado el asiento número 729 del diario 38, he examinado los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta:

Código Registral Único: 30018000308867 - FINCA DE PUERTO LUMBRERAS N°: 7760

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

URBANA. NÚMERO VEINTE. VIVIENDA TIPO C en planta tercera del edificio de V.P.O. situado en la Avenida de Almería y Camino Real de Puerto Lumbreras, distribuida en varias dependencias y servicios, que tiene una superficie construida de ciento un metros y ocho decímetros cuadrados y una superficie útil de ochenta y cinco metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: frente, Camino Real; derecha entrando, vivienda tipo D de la misma planta; izquierda entrando, vivienda tipo B de la misma planta y patio de luces del edificio; y espalda, patio de luces del edificio y pasillo de acceso a las viviendas de la misma planta. Le corresponde como anejos inseparables, la plaza de garaje número VEINTICUATRO y el trastero número DIECINUEVE, que tienen la siguiente descripción: a) Garaje marcado con el número veinticuatro, en planta de sótano del edificio de cuyas dimensiones perimetrales son de cuatro metros y cincuenta centímetros por dos metros y veinte centímetros y con una superficie útil con inclusión de la parte proporcional en los viales y accesos de treinta metros cuadrados. Linda: frente, accesos a garajes y trasteros; derecha entrando, Avenida de Almería; izquierda entrando, plaza de garaje número veintitrés; y espalda, Francisco Pérez Asensio. b) Trastero marcado con el número diecinueve, en planta sótano del edificio, sin distribución interior, que tiene una superficie construida de seis metros y noventa y cinco decímetros cuadrados y una superficie útil de seis metros y cuarenta y un decímetros cuadrados. Linda: frente, accesos a los garajes y trasteros; derecha entrando, trastero número veinte; izquierda entrando, trastero número dieciocho; y espalda, Francisco Pérez Asensio. Cuota de participación tres enteros dieciséis centésimas de otro por ciento, -3,16%-. Formada por división horizontal de la finca 7.154 de Puerto Lumbreras.

CALIFICADA DEFINITIVAMENTE COMO VIVIENDA DECLARADA PROTEGIDA: RÉGIMEN TIPO B, por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el expediente número 12/2001.

Código Registral Único: 30018000308867 - FINCA DE PUERTO LUMBRERAS N°: 7760
Tomo: 2231 Libro: 136 Folio: 128 Inscripción: 5ª Fecha: 23/07/2010

TITULARES REGISTRALES.

Don FRANCISCO JOSE MUÑOZ PARRA, con NIF número 48.431.667-S, es titular, con carácter privativo, del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción 3ª de fecha 6 de Marzo de 2004, al folio 26 del Libro 72 del término municipal de Puerto Lumbreras, Tomo 2137 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Puerto Lumbreras, ante el/la Notario/a Doña MARÍA DOLORES GARCÍA SILLERO, con número de protocolo 2074, el 1 de Octubre de 2003.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA:

HIPOTECA A FAVOR DE: BANCO DE VALENCIA, SA

PARTICIPACION: LA TOTALIDAD

CAPITAL PRINCIPAL: 56.033,28 EUROS

INTER.ORDINARIOS: 4.445,79 EUROS TIPO: 3,9671% MAX: 3,9671% MESES: 24

INTER.DEMORA: 16.754,68 EUROS TIPO: 9,9671% MAX: 9,9671% MESES: 36

COSTAS / GASTOS: 15.128,99 EUROS

VALOR DE SUBASTA: 100.859,9 EUROS

RESPONDIENDO POR: 92.362,74 EUROS

DOMICILIO NOTIFICACIONES: PUERTO LUMBRERAS, CALLE MULA, 16.

PLAZO AMORTIZACION: 276 MESES VENCIMIENTO: 31 de Mayo de 2025

Según la Inscripción 2ª, de fecha 6 de Noviembre de 2002, al folio 25, del Libro 72, Tomo 2137, de Puerto Lumbreras, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Puerto Lumbreras, ante Doña MARÍA DOLORES GARCÍA SILLERO, el 31 de Mayo de 2002, número 1041 de su protocolo.

Observaciones:

La relacionada hipoteca fue constituida en la inscripción 2ª a favor de la entidad BANCO DE MURCIA, S.A., entidad que ha pasado al patrimonio de BANCO DE VALENCIA, S.A., por fusión por absorción, según consta en la inscripción 3ª de esta finca, de fecha 06/03/2004.

EXP. CERTIFICACIÓN:

Expedida la presente CERTIFICACIÓN de la titularidad del dominio y cargas de esta finca, conforme a los artículos 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 143 del Reglamento Hipotecario, para la efectividad de la relacionada hipoteca, interesada en el precedente mandamiento.

-.La relacionada hipoteca consta con más extensión en las fotocopias que se acompañan.-

-PROHIBICION DE DISPONER:

Esta finca está sujeta a la PROHIBICION DE DISPONER que se relaciona a continuación: El comprador/adquirente o adjudicatario de la vivienda que comprende esta finca, no podrá transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título de la vivienda para la que hubiera obtenido el préstamo cualificado que grava esta finca, durante el plazo de diez años a contar desde la formalización del préstamo cualificado sin que aquel haya cancelado previamente y se haya obtenido autorización para la transmisión de la Administración competente. Según consta por nota extendida al margen de la inscripción 3ª de fecha 06/03/2004.

Inscripción 3ª, de fecha 6 de Marzo de 2004, al folio 26, del Libro 72 del término municipal de Puerto Lumbreras, Tomo 2137 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compra Con Sub otorgada en Puerto Lumbreras, ante Doña MARÍA DOLORES GARCÍA SILLERO, con número de protocolo 2.074, el 1 de Octubre de 2003.

- HIPOTECA:

HIPOTECA A FAVOR DE: BANCO DE VALENCIA, SA

PARTICIPACION: LA TOTALIDAD

CAPITAL PRINCIPAL: 6.000 EUROS

INTER.ORDINARIOS: 750,6 EUROS TIPO: 6,255% MAX: 6,255% MESES: 24

INTER.DEMORA: 5.220 EUROS TIPO: 29% MAX: 29% MESES: 36

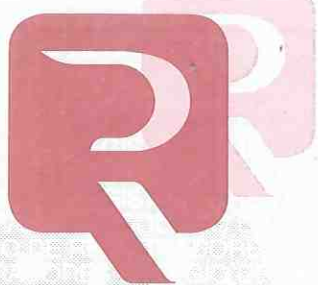
COSTAS / GASTOS: 900 EUROS

VALOR DE SUBASTA: 93.555,46 EUROS

RESPONDIENDO POR: 12.870,6 EUROS

DOMICILIO NOTIFICACIONES: PUERTO LUMBRERAS, AVDA. DE ASTUDILLO, N° 16, 3° C.

PLAZO AMORTIZACION: 61 MESES VENCIMIENTO: 29 de Septiembre de 2012



CERTIFICACIÓN



Según la Inscripción 4ª, de fecha 13 de Noviembre de 2007, al folio 26, del Libro 72, Tomo 2137, de Puerto Lumbreras, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Puerto Lumbreras, ante Doña MARÍA DOLORES GARCÍA SILLERO, el 29 de Agosto de 2007, número 2445 de su protocolo.

Observaciones:

La hipoteca se constituye en garantía de una sola obligación, es decir, en garantía del cumplimiento del pago del préstamo y sus intereses según la siguiente responsabilidad hipotecaria: 1.- El principal del préstamo, SEIS MIL EUROS -6.000 €-. 2.- Los intereses remuneratorios de dos años calculados conforme a las disposiciones financieras de la escritura que se inscribe, con el límite de SEIS ENTEROS CON DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MILÉSIMAS POR CIENTO -6,255 %-ANUAL en perjuicio de terceros, es decir hasta un máximo de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS -750,60 €-. 3.- Los intereses de demora de tres años, calculados conforme a las disposiciones financieras de la escritura que se inscribe, siempre que esta cantidad total garantizada no exceda del sesenta por ciento -60 %- del principal del préstamo es decir TRES MIL SEISCIENTOS EUROS -3.600 €-. 4.- Las costas y gastos en caso de ejecución, hasta un máximo equivalente al QUINCE POR CIENTO -15 %- de dicho principal del que responde la finca, es decir, hasta la suma de NOVECIENTOS EUROS -900 €-. Se establece una total responsabilidad hipotecaria de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS -11.250,60 €-. En el concepto de gastos y costas judiciales, Banco de Valencia, S.A., podrá incluir, también el pago de cualesquiera cargas de índole preferente nacidas después del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, que por su condición de tales puedan significar purga de la garantía hipotecaria, bien sean gastos de comunidad, impuestos de los que responda especialmente la finca hipotecada y demás de similares características, así como gastos o primas del seguro de incendios, sin perjuicio del vencimiento anticipado de la obligación que de ello pueda resultar.

- HIPOTECA:

HIPOTECA A FAVOR DE: CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA "LA CAIXA"

PARTICIPACION: LA TOTALIDAD

CAPITAL PRINCIPAL: 16.500 EUROS

INTER.ORDINARIOS: 660 EUROS **TIPO:** 4,715% **MAX:** 8% **MESES:** 6

INTER.DEMORA: 3.641,96 EUROS **TIPO:** 14,715% **MAX:** 14,715% **MESES:** 18

COSTAS / GASTOS: 4.225 EUROS

VALOR DE SUBASTA: 126.650,85 EUROS

RESPONDIENDO POR: 25.026,96 EUROS

DOMICILIO NOTIFICACIONES: EL DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO.

PLAZO AMORTIZACION: 120 MESES **VENCIMIENTO:** 1 de Junio de 2020

Según la Inscripción 5ª, de fecha 23 de Julio de 2010, al folio 128, del Libro 136, Tomo 2231, de Puerto Lumbreras, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Puerto Lumbreras, ante Doña ROSA MARÍA BARNÉS ROMERO, el 28 de Mayo de 2010, número 674 de su protocolo.

- ANOTACIÓN: EMBARGO PREVENTIVO.

Según la anotación letra A de fecha 15/06/2015, al folio 137 del tomo 2277, libro 170 del término de Puerto Lumbreras, practicada en virtud de mandamiento dado en Lorca, el día 26/05/2015, por el/la Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Lorca, dimanante del procedimiento de Juicio Cambiario número 253/2015, la totalidad de esta finca se encuentra gravada con anotación preventiva de EMBARGO PREVENTIVO a favor de la mercantil PUERTO GAS, S.L., en reclamación de QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS de principal, más CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS caculados para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. PRORROGADA por cuatro años más la relacionada anotación preventiva de embargo letra A, por la anotación letra F de fecha 23/05/2019.

- ANOTACIÓN: EMBARGO PREVENTIVO.

Según la anotación letra C de fecha 05/07/2016, al folio 137 del tomo 2.277, libro 170 del término de Puerto Lumbreras, practicada en virtud de mandamiento dado en Lorca, el día 01/03/2016, por el/la letrado/a de la administración de justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Lorca, dimanante del procedimiento de Juicio Cambiario número 505/2015, la totalidad de esta finca se encuentra gravada con anotación preventiva de EMBARGO PREVENTIVO a favor de la mercantil PUERTO GAS, S.L., en reclamación de 12.630,54 EUROS de principal; y 3.750 EUROS calculados en concepto de intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

PRORROGADA por cuatro años más la relacionada anotación preventiva de embargo letra C, por la anotación letra G de fecha 26/05/2020.

- ANOTACIÓN: EMBARGO ADMINISTRATIVO.

Según la anotación letra D de fecha 17/03/2017 obrante al folio 137, vuelto, del Tomo 2.277 Libro 170 del término de Puerto Lumbreras, practicada en virtud de mandamiento administrativo dado en Murcia el 23/02/2017, por el Técnico Jefe Grupo Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Murcia, Dependencia Regional de Recaudación, la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una anotación preventiva a favor de la Hacienda Pública en reclamación de 23.346,90 EUROS de importe pendiente total, 4.193,89 EUROS de intereses y 400 EUROS para costas, lo que suma un importe total de 27.940,79 EUROS.

PRORROGADA por cuatro años más la relacionada anotación preventiva de embargo letra D, por la anotación letra H de fecha 26/04/2021.

EXP. DE CERTIFICACIÓN: Expedida con fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, **CERTIFICACIÓN DE CARGAS**, a efectos del procedimiento que motivó la relacionada anotación preventiva de embargo letra D, ordenada en el mismo mandamiento que la motivó.

- ANOTACIÓN: EMBARGO JUDICIAL.

Según la anotación letra E de fecha 28/11/2018, al folio 138, del tomo 2.277, libro 170 del término de Puerto Lumbreras, practicada en virtud de mandamiento dado en Lorca, el día 03/09/2018, por el/la letrado/a de la administración de justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Lorca, dimanante del procedimiento de Ejecución de Títulos No Judiciales número 13/2018, la totalidad de esta finca se encuentra gravada con anotación preventiva de embargo a favor de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, SA, en reclamación de 32.916,04 EUROS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos; y 9.874,81 EUROS fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

Y con todo lo que precede por la presente certificación se acredita:

1.- Que la última inscripción de dominio de la finca, que ha sido practicada y se encuentra vigente, es su inscripción 3ª.

2.- Relación de todas las cargas de cualquier clase a que se halla afecta dicha finca.

Se hace constar expresamente que se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** la hipoteca a favor de la entidad **BANCO DE VALENCIA, SA**, habiendo quedado extendida, con esta misma fecha, nota marginal en la inscripción de hipoteca, relativa a la expedición de la presente certificación de dominio y cargas, en la que consta la existencia del procedimiento al comienzo referenciado del que dimana el mandamiento presentado.

Reproducción literal de los asientos relativos a la hipoteca que se ejecuta se incluyen en la presente certificación, formando parte integrante de la misma.



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.760-P
Esta finca queda afectada al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Lorca, 6 de Noviembre de 2.002 <i>fm</i> No se acompaña Justificación Documental de la Referencia Catastral, lo que se ha notificado a los efectos de los artículos 50 cuatros, 53 tres y once, y 54 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Lorca, 6 de Noviembre de 2.002 <i>fm</i> El comprador/ adquirente o adjudicatario de la vivienda de la anterior inscripción 1ª, no podrá transmitir inter vivos ni ceder el uso por ningún título de la vivienda para la que hubiera obtenido el préstamo cualificado de la adjunta inscripción 2ª, durante el plazo de cinco años a contar desde la formalización del préstamo cualificado sin que aquel haya cancelado previamente y se haya obtenido autorización para la transmisión de la Administración competente. Lorca, 6 de Noviembre de 2.002 <i>fm</i> CANCELADA la precedente nota de afección a favor de Hacienda Pública, de conformidad con el artículo 353, apartado 3º, del Reglamento Hipotecario. Lorca, 6 de Noviembre de 2.003 <i>fm</i> Expedida con fecha de hoy CERTIFICACIÓN de la titularidad del dominio y cargas de la finca de este número, conforme a los artículos 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 143 del Reglamento Hipotecario, para la efectividad de la hipoteca de la adjunta inscripción 2ª, interesada en el mandamiento dado en Lorca el 18 de enero de 2021 por don José Bautista Martínez Tafalla, letrado de la administración de justicia del JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LORCA, en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 189/2020, seguido a instancia de la entidad CALYABANK, SA contra DON FRANCISCO JOSE MUÑOZ PARRA. Así resulta	2ª HIPOTECA	URBANA: Descrita en la anterior inscripción 1ª. Referencia Catastral, no se acompaña. CARGAS: 1ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 1ª de la finca número 6.452-P, obrante al folio 198 del tomo 2.102; 2ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 2ª de la finca número 6.452-P; 3ª.- Gravada con la CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA que consta en la inscripción 1ª de la finca 6.474-P, obrante al folio 220 del tomo 2.102, la cual se POSPONE EN RANGO a la hipoteca que motiva la presente; 4ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 1ª de la finca número 6.474-P, obrante al folio 220 del tomo 2.102; 5ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 1ª de la finca número 6.450-P, obrante al folio 196 del tomo 2.102; 6ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 2ª de la finca número 6.450-P, obrante al folio 196 del tomo 2.102; 7ª.- Gravada con la CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA que consta en la inscripción 1ª de la finca 6.468-P, obrante al folio 214 del tomo 2.102, que se POSPONE EN RANGO a la hipoteca que motiva la presente; 8ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 1ª de la finca número 6.468-P, obrante al folio 214 del tomo 2.102; 9ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 1ª de la finca matriz, registral número folio 145 del tomo 2.120; 10ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 2ª de la finca matriz, registral número 7.154-P, obrante al folio 145 vuelto del tomo 2.120; y 11ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la anterior inscripción 1ª. Sin que consten más cargas. Sin arrendamientos. La mercantil "Val-Lumbreras, Sociedad Limitada", titular de la finca de este número por título de división en régimen de propiedad horizontal, según la anterior inscripción 1ª, bajo representación acreditada, CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca y veintuna fincas más, a favor del Banco de Murcia, S.A., que la acepta bajo representación acreditada, por plazo de VEINTITRES AÑOS a contar desde el treinta y uno de Mayo de dos mil dos. Quedando respondiendo la finca de este número responde de un principal del préstamo de CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS, cantidad a la que se asigna un máximo de tres coma nueve mil seiscientos setenta y uno por ciento y de hasta mil seiscientos setenta y uno por ciento, para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca; y finalmente esta finca tiene una responsabilidad por gastos de hasta un máximo equivalente al dos por ciento. Se tasa para su primera subasta en la cantidad resultante de sumar al principal asignado el importe de un ochenta por ciento del mismo. Señalandose como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones que haya lugar, el de Puerto Lumbreras, Murcia, calle Orfeón Fernández Caballero, número 55. En su virtud inscribo a favor del BANCO DE MURCIA, SOCIEDAD ANONIMA, su derecho real de hipoteca sobre el dominio de esta finca, que se ANTEPONE EN RANGO a las CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS a la que está sujeta esta finca y que se relacionan en el anterior apartado de cargas, en los términos que constan en



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Para el Tome 2231, Libro 138, Folio 127 FINCA N.º 7760
		Calabuig con el número 6.295 de su protocolo; estando inscrita dicha escritura en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 6.484, libro 3.789, folio 103, sección 8a, hoja V-6912, inscripción 2.095, y que actualmente se encuentra domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla números 2 y 4 y con C.I.F. número A-46002036, representada por su apoderado, don Juan Miguel Fernández Ortuño, mayor de edad, casado, vecino de Puerto Lumbreras, con domicilio en calle Iryda y con D.N.I. y N.I.F. número 29.047.110-L, en virtud de escritura de apoderamiento autorizada en Valencia el veintitrés de Julio de dos mil dos, por el Notario, don Máximo Catalán Pardo, con el número 3.065 de su protocolo; y que está inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 6.484, libro 3.789 de la Sección 8a, folio 91, hoja número V-6.912, inscripción 2.084a, y cuyos particulares pertinentes se transcriben en la escritura que motiva la presente, acepta expresamente la subrogación. Se pactan en la escritura que motiva la presente las limitaciones establecidas en el artículo 12 del R.D. 1.186/98 que transcribo a continuación: Los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio no podrán transmitir inter vivos ni ceder el uso por ningún título de las viviendas para las que hubieran obtenido préstamo cualificado, durante el plazo de diez años desde la formalización de dicho préstamo. Se testimonia en la escritura que se incribe Resolución de Subsidación en favor de don Francisco José Muñoz Parra, para aplicar al préstamo concedido, expedida en Murcia el veintisiete de Junio de dos mil tres, por el Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda don Antonio Navarro Corchón. En su virtud inscribo el dominio de la finca de este número a favor de DON FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ PARRA, soltero, por título de COMPRA CON SUBROGACIÓN de la HIPOTECA que motivó la anterior inscripción 2a cuya titularidad corresponde actualmente a BANCO DE VALENCIA S.A., quedando Decreto 1186/1998 de 12 de Junio, modificado por el Real Decreto 115/2001 de 9 de Febrero. Resulta del Registro y de escritura otorgada en Puerto Lumbreras, el uno de Octubre de dos mil tres, ante la Notario, doña María Dolores García Sillero, número 2.074 de su protocolo, de la que dos primeras copias han sido presentadas a las nueve horas y un minuto del día veintinueve de Diciembre de dos mil tres, asiento número 1.013 del Diario 16. Exento provisionalmente del pago del Impuesto y Archivada carta de pago. Lorca a seis de Marzo de dos mil cuatro. <i>[Handwritten signature]</i> 



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 7-724-P

EXTENSA

Esta finca queda afectada al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Lorca, 6 de Noviembre de 2.002. *mm*

No se acompaña Justificación Documental de la Referencia Catastral, lo que se ha notificado a los efectos de los artículos 50 cuatro, 53 tres y once, y 54 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Lorca, 6 de Noviembre de 2.002. *mm*

El comprador/ adquirente o adjudicatario de la vivienda de la anterior inscripción 1ª, no podrá transmitir inter vivos ni ceder el uso por ningún título de la vivienda para la que hubiera obtenido el préstamo cualificado de la adjunta inscripción 2ª, durante el plazo de cinco años a contar desde la formalización del préstamo cualificado sin que aquel haya cancelado previamente y se haya obtenido autorización para la transmisión de la Administración competente. Lorca, 6 de Noviembre de 2.002. *mm*

CANCELADA la precedente nota de afección a favor de Hacienda Pública, de conformidad con el artículo 353, apartado 3º, del Reglamento Hipotecario. Lorca, 6 de Noviembre de 2.003. *mm*

2ª
HIPOTECA

URBANA: Descrita en la anterior inscripción 1ª. Referencia Catastral, no se acompaña. CARGAS: 1ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 1ª de la finca número 6.452-P, obrante al folio 198 del tomo 2.102; 2ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 2ª de la finca número 6.452-P; 3ª.- Gravada con la CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA que consta en la inscripción 1ª de la finca 6.474-P, obrante al folio 220 del tomo 2.102, la cual se POSPONE EN RANGO a la hipoteca que motiva la presente; 4ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 1ª de la finca número 6.474-P, obrante al folio 220 del tomo 2.102; 5ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 1ª de la finca número 6.450-P, obrante al folio 196 del tomo 2.102; 6ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 2ª de la finca número 6.450-P, obrante al folio 196 del tomo 2.102; 7ª.- Gravada con la CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA que consta en la inscripción 1ª de la finca 6.468-P, obrante al folio 214 del tomo 2.102, que se POSPONE EN RANGO a la hipoteca que motiva la presente; 8ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 1ª de la finca número 6.468-P, obrante al folio 214 del tomo 2.102; 9ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 1ª de la finca matriz, registral número 7.154-P, obrante al folio 145 del tomo 2.120; 10ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la inscripción 2ª de la finca matriz, registral número 7.154-P, obrante al folio 145 vuelto del tomo 2.120; y 11ª.- Gravada con la afección que consta por nota extendida al margen de la anterior inscripción 1ª. Sin que consten más cargas. Sin arrendamientos. La mercantil "Val-Lumbreras, Sociedad Limitada", es titular de la finca de este número por título de división en régimen de propiedad horizontal, según consta en la anterior inscripción 1ª. Y ahora dicha mercantil "Val-Lumbreras, Sociedad Limitada", que tiene su domicilio social en 30.890 Puerto Lumbreras, Murcia, calle Orfeón Fernández Caballero, número 55 y está provista del CIF B-30527931, representada por sus Administradores Mancomunados, don Domingo Peñas Guijarro, mayor de edad, casado, de vecindad civil común, vecino de Lorca, con domicilio en calle Narciso Yepes, número 10, 49A y con D.N.I. y N.I.F. número 23.206.432-F; y por don Juan Millán Salinas, mayor de edad, casado, de vecindad civil común, vecino de Lorca, con domicilio en calle Serrano, 7-29 y con D.N.I. y N.I.F. número 23.147.797-E, cuyo nombramiento por tiempo indefinido y facultades resultan de la Escritura de Redenominación a cueros del capital social y ajuste del mismo; cese del consejo de Administración y nombramiento de administradores mancomunados autorizada en Lorca el dieciocho de Diciembre de dos mil uno, por el Notario don Fernando Jiménez Peral con el número 2.389 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo 1240, folio 105, Sección 8ª, hoja Mu-23209, inscripción 4ª, cuyos particulares pertinentes se transcriben en la escritura que motiva la presente, y copia de la cual se acompaña, por un lado, en adelante la parte prestataria, deudora e hipotecante; y por otro, el BANCO DE MURCIA, S.A., domiciliado en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, 26 y con C.I.F. A-30007793, representada por sus apoderados mancomunados: don Juan Miguel Fernández Ortuño, mayor de edad, casado, vecino de Puerto Lumbreras, con domicilio en calle Iryda y con D.N.I. y N.I.F. número 29.047.110-L; y Don Juan

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	L O R C A	2	PUERTO LUMBRERAS	69
				2.132

FINCA N.º 7.724-P

215

NOTAS MARGINALES

Torquera Ortiz, mayor de edad, divorciado, vecino de Lorca, con domicilio en Avenida Juan Carlos, número 72, 2ºB y con D.N.I. y N.F.I. número 23.225.791-T, cuya representación y facultades resultan: de una parte Don Antonio Barrero Rodríguez, en virtud de acuerdo de la Junta General Universal Extraordinaria celebrada el día cuatro de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, elevado a público por escritura ante el Notario de Murcia, Don Antonio Yago Ortega, el día veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, al libro 279, sección 3ª, libro 28, hoja 3.520 NG, inscripción 169ª, nombra APODERADO MANCOMUNADO, a Don Juan Miguel Fernández Ortuño en virtud de escritura autorizada en Murcia el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno por el Notario Don Antonio Yago Ortega, con el número 2.095 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al libro 478, sección 3ª, folio 40 vuelto, hoja número 3.520, inscripción 391, cuyos particulares pertinentes se transcriben en la escritura que motiva el presente asiento. Y de otra parte Don Antonio Barrero Rodríguez, Administrador Unico del Banco de Murcia S.A., nombra APODERADO MANCOMUNADO a Don Juan Torquera Ortiz, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Murcia Don Antonio Yago Ortega, el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa, e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo Mu-484, folio 29, hoja Mu-3.520, inscripción 35ª, cuyos particulares pertinentes se transcriben en la escritura que motiva el presente asiento. Manifestan: ESTIPULACIONES FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- a) Importe de los préstamos: 1.- El Banco de Murcia, S.A., en lo sucesivo Banco, concede a la mercantil "Val-Lumbreras, Sociedad Limitada", que acepta, veintidós préstamos, de los previstos y regulados en el Real Decreto 1186/1998 de 12 de junio sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo del plan 1998/2001, destinados a la construcción y posible adquisición de viviendas acogidas al régimen general de Protección Oficial del viviendas de protección pública y con arreglo al Convenio suscrito por el Banco con el Ministerio de Fomento el día 9 de junio de 2.001 para la financiación del programa 2.001 del Plan de Vivienda y Suelo, con calificación provisional número 12/2.001, en cuya garantía, quedan hipotecadas. Se testifica en la escritura que se inscribe copia de la resolución administrativa aprobatoria de la modalidad de financiación cualificada concedida al prestatario por la Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del citado Real Decreto, expedida en Murcia, el dos de Julio de dos mil uno, por don José Anselmo Luengo Pérez, Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Murcia, que es la misma que la declaración provisional del título previo. 2.- El importe en junto de los varios préstamos concedidos ascienden a UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO. 4.- En tanto no opere la subrogación en el adquirente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 120 y 121 de la Ley Hipotecaria, los varios préstamos de los que en cada momento siga siendo deudora la aquí parte prestataria serán considerados como un solo por el importe de la suma de todos ellos, como deuda indivisible. SEGUNDA.- AMORTIZACION. 1) El préstamo concedido tendrá una duración máxima de VEINTITRES AÑOS a contar desde el treinta y uno de Mayo de dos mil dos. 2) Hasta el vencimiento del día treinta de Junio de dos mil cinco, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas. Una vez superado el periodo de carencia, se devolverá al capital prestado, con sus intereses, por el sistema de cuota unificada, con su incremento en cada periodo anual del uno por ciento, que se recalculará en cada periodo de interés sucesivo en función



[Handwritten signature]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7-724-P Pasa al folio 50 del tomo 2.137.
		del capital pendiente de amortización al inicio de periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago del DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS MENSUALES con vencimientos los días treinta y uno de cada mes, debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días treinta de Junio de dos mil cinco y treinta y uno de Mayo de dos mil veinticinco, respectivamente. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- a) El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor del Banco acreedor al tipo nominal anual de TRES ENTEROS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNA DIEZMILESIMAS DE OTRO POR CIENTO, 3'9671%, anual y es equivalente a un tipo de interés efectivo del CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO anual, 4'04%. Dicho tipo se mantendrá vigente hasta la fecha en que sea modificado por acuerdo del Consejo de Ministros. b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día treinta y uno de Mayo de dos mil dos. La periodicidad de la liquidación de intereses será mensual. d) El tipo de interés efectivo indicado en el anterior apartado a) se mantendrá vigente mientras no sea modificado por Acuerdo del Consejo de Ministros.- En caso de modificación, el nuevo tipo de interés efectivo se aplicará a partir del primer vencimiento que se produzca, una vez transcurrido un mes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado del correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros sobre el nuevo tipo de interés efectivo. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera Sexta Bis, el retraso, en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital, devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en SEIS PUNTOS PORCENTUALES el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. No se podrán devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora sobre la misma cantidad impagada. Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades impagadas, una vez producida la mora. SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. El Banco podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en la escritura que motiva el presente asiento. b) Si la parte hipotecante no hiciere efectiva las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tenga preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en este instrumento de rango preferente a la hipoteca que en la escritura que motiva el presente asiento se constituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por el Banco dentro del año siguiente a la inscripción de la escritura que motiva el presente asiento. B) ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS.- CUARTA.- EXTENSION OBJETIVA. La hipoteca que será constituida se extenderá a las accesorias, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. QUINTA.- CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO.- El Banco Acreedor podrá ceder este crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. SEXTA.- OBLIGACIONES DEL HIPOTECANTE.- 1) La parte hipotecante, durante la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	L O R C A	2	PUERTO LUMBRERAS	72
				2.137

Viene del folio 215 vuelto
del tomo 2.132.

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 7.724-P

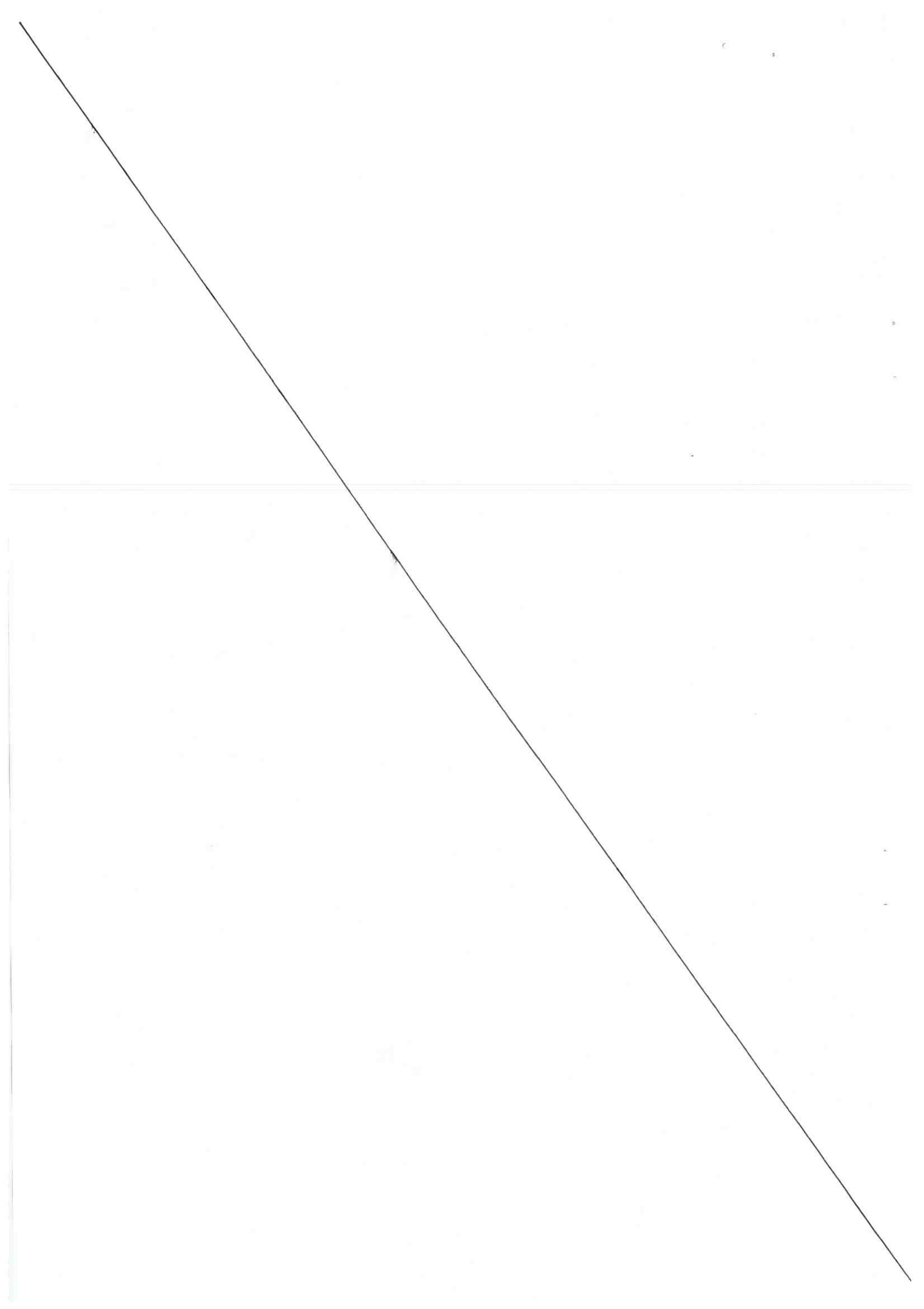
050

vida del contrato que motiva la presente y por lo que respecta a la/s finca/s que resulte/n hipotecada/s, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión de este préstamo hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes, consintiendo en que, sin no lo hiciere, lo haga la Entidad acreedora por cuenta de la hipotecante. 2) Igualmente queda obligado a pagar dentro del periodo voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca, así como los gastos de comunidad del edificio en que se integra, pudiendo la Entidad acreedora hacer los pagos correspondientes por cuenta del hipotecante. 5) De conformidad con la legislación vigente sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, cuando el hipotecante sea adquirente, adjudicatario o promotor para uso propio, no podrá transmitir inter vivos ni ceder el uso por ningún título de la vivienda adquirida o promovida durante el plazo de cinco años contados desde la fecha de la obtención del préstamo. SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA.- Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fuesen venciendo. OCTAVA.- EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES. 2.- A efectos ejecutivos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de Puerto Lumbreras, Murcia, calle Orfeón Fernández Caballero, número 55 y, como precio para su primera subasta, se tasan cada una de las fincas producto de la división en régimen de propiedad horizontal que se hipotecan en la escritura que motiva el presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales, que en caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. NOVENA.- VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.- Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1.858 del Código Civil. A tal efecto, las partes convienen: 1.- Como precio para su subasta se tasa la finca hipotecada en la cantidad que a continuación se dirá. 2.- La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior. 3.- La parte hipotecante designa al Banco acreedor como mandatario suyo para representarle en la venta de la finca. 4.- Si bien el presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales que, en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. DECIMOTERCERA.- POSICION DE LA CONDICION RESOLUTORIA.- La mercantil "Val-Lumbreras S.L.", en representación de don Juan Pérez Ascensio, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Josefa García Carrasco, de vecindad civil común, vecino de Puerto Lumbreras, con domicilio en Avenida Región Murciana, número 20 y con D.N.I. y N.I.F. número 23.154.327-Ci y de doña Francisca Pérez Ascensio, mayor de edad, soltera, de vecindad civil común, vecina de Puerto Lumbreras, con domicilio en Avenida de Almería, número 53 y con D.N.I. y N.I.F. número 74.428.094-W, POSPONEN EXPRESAMENTE LAS CONDICIONES RESOLUTORIAS pactadas en la escritura que motivó la inscripción 19 de la finca número 6.474-P, obrante al folio 220 del tomo 2.102; y la que





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.724-P
		motivó la inscripción 1ª de la finca número 6.468-P, obrante al folio 214 del tomo 2.102, frente a la hipoteca que se constituye en la presente. CONSTITUCION DE HIPOTECA. La mercantil "Val-Lumbreras, Sociedad Limitada", por medio de sus representantes constituye hipoteca a favor del Banco de Murcia, S.A. sobre ésta finca y veintinueve fincas más producto de la división horizontal, que responden: RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA Y PRECIO PARA SUBASTA: A) Responsabilidad hipotecaria por principal y costas judiciales: Cada una de las fincas responderá por el capital del préstamo que se le asigna y de un tanto por ciento del mismo para costas. B) Responsabilidad por intereses: Asimismo cada finca responderá, además, "de hasta un máximo equivalente a dos años" de intereses al tipo máximo del TRES COMA NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a tres años al tipo máximo del NUEVE COMA NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO POR CIENTO para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal respectivamente garantizado por cada finca. C) Responsabilidad por gastos: Igualmente cada finca responderá de hasta un máximo equivalentes al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada que hubieran sido satisfechos por la Entidad Acreedora. D) Precio tasado para su primera subasta: Cada finca se tasa para su primera subasta en la cantidad que se indica a continuación. <u>DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.</u> La finca de este número responde de un principal del préstamo de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS, cantidad a la que se asigna un VEINTICINCO POR CIENTO del mismo para costas; respondiendo además por intereses, de hasta un máximo equivalente a dos años de intereses al tipo máximo de tres coma nueve mil seiscientos setenta y uno por ciento y de hasta un máximo equivalente a tres años al tipo máximo del nueve coma nueve mil seiscientos setenta y uno por ciento, para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca; y finalmente esta finca tiene una responsabilidad por gastos de hasta un máximo equivalente al dos por ciento. Su precio tasado para su primera subasta en la cantidad resultante de sumar al principal asignado el importe de un ochenta por ciento del mismo. Se acompaña a la escritura que se inscribe escritura de rectificación, otorgada en Puerto Lumbreras, el treinta y uno de Octubre de dos mil dos, ante la Notario doña María Dolores García Sillero, número 2.060 de su protocolo, en la que dichos señores doña Francisca y don Juan Pérez Asensio, RATIFICAN la posesición de las condiciones resolutorias a la hipoteca que motiva la presente y cuyo contenido declaran conocer. En su virtud inscribo, a favor del BANCO DE MURCIA, SOCIEDAD ANONIMA, su derecho real de hipoteca sobre el dominio de ésta finca, en los términos expresados, que se ANTEPONE EN RANGO a las CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS a la que está sujeta esta finca. Quedando sujeta esta finca a la PROHIBICION DE DISPONER del artículo 12 del Real Decreto 1186/98, de 12 de Junio. - Resulta del Registro y de la escritura otorgada en Puerto Lumbreras, el treinta y uno de Mayo de dos mil dos, ante la Notario, Doña María Dolores García Sillero, número 1.041 de su protocolo, de la que una primera copia ha sido presentada a las diez horas y treinta y dos minutos del día veintidós de Octubre del presente año, asiento 949 del Diario 14. Exento provisionalmente del pago del Impuesto y Archivada Carta de Pago. Lorca a seis de Noviembre de dos mil dos.





CERTIFICACIÓN



...copiado coincide con su original.

Remitida por correo certificado con acuse de recibo comunicación de la expedición de la presente certificación a:

1. **Banco de Valencia, SA**, como titular de la hipoteca de la inscripción 4ª, posterior al gravamen ejecutado.
2. **Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa"**, como titular de la hipoteca de la inscripción 5ª, posterior al gravamen ejecutado.
3. **Puerto Gas, SL** como titular de las anotaciones preventiva de embargo letra A y C, posteriores al gravamen ejecutado.
4. **Agencia Estatal de la Administración Tributaria**, como titular de la anotación preventiva de embargo letra D, posterior al gravamen ejecutado.
5. **Banco Popular Español, SA**, como titular de la anotación preventiva de embargo letra E, posterior al gravamen ejecutado.

Asimismo, se ha cursado comunicación de la extensión de la nota puesta al margen de la inscripción de hipoteca a los juzgado que conocen de los procedimientos que motivaron las relacionadas anotaciones preventivas de embargo letra A, C y E, en aplicación de los artículos 135 LH y 143 RH.

Por motivo de la expedición de la presente certificación, se ha cancelado por caducidad una anotación preventiva de embargo (letra B), así como la nota de expedición de certificación extendida a su margen.

Y para que conste, atendiendo lo solicitado, **EXPIDO** la presente certificación de la referida finca, en papel oficial distribuido por el Colegio de Registradores, que firmo en Lorca a 4 de Mayo de 2021.

EL REGISTRADOR

Fdo.: Carlos Miguel Rivas Molina.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: 1. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. 2. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. 3. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e

instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. 4. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. 5. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. 6. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.